

**TEXTO EN CARACTERES ESPECIALES (TACHADO Y NEGRITAS)  
PARA RESALTAR CAMBIOS**

**Normas sobre “Proveedores no financieros de crédito”**

Sección 2. Información al Banco Central de la República Argentina.

...

2.2. Otros regímenes informativos.

Las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito que deban inscribirse en los registros a los que se refiere la Sección 1. deberán:

2.2.1. Dar cumplimiento a lo previsto en el “Régimen Informativo Contable Mensual” en las secciones “Transparencia” y “Reclamos”, además de la sección “Financiamiento con tarjeta de crédito” para el caso particular de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra. Para las asociaciones mutuales y cooperativas sólo será requisito dar cumplimiento **a al capítulo I** de la sección “Transparencia”.

2.2.2. Contar con un informe de cumplimiento efectuado por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados, no siendo requisito que se encuentren inscriptos en el registro de auditores a que se refieren las normas sobre “Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras”. Este informe especial deberá elaborarse de acuerdo con el modelo que oportunamente se establezca; deberá verificar el cumplimiento de las normas dictadas por el BCRA que sean de aplicación según el tipo de proveedor no financiero de que se trate y presentarse a la SEFYC con periodicidad anual. Este requisito no será de aplicación para las asociaciones mutuales y cooperativas.